



POLITICA ANTICORRUPCIÓN

Grupo MHRE

Índice

1. Objeto	4
2. Alcance	4
3. Definiciones	4
3.1. Corrupción en el Sector Público	4
3.1.1. Cohecho.....	4
3.1.2. Funcionario o Autoridad Pública	4
3.1.3. Tráfico de Influencias	5
3.2. Corrupción en el Sector Privado	5
3.2.1. Corrupción en los negocios	5
3.2.2. Financiación Ilegal de Partidos Políticos	5
3.3. Terceras Partes	5
4. Conductas Prohibidas	5
4.1. Conductas prohibidas relativas a la relación con las Administraciones Públicas (nacionales o extranjeras)	5
4.2. Conductas prohibidas relativas a la contratación con terceros (con clientes, proveedores, otros profesionales del sector legal, etc.)	6
5. Regalos e Invitaciones	6
5.1. Prácticas aceptables	6
6. Denuncia de Infracciones	7
7. Consecuencias del Incumplimiento de la Política	7
8. Aceptación y Cumplimiento	7

1. Objeto

El objeto de la presente Política Anticorrupción (en adelante, la “**Política**”) es recoger el compromiso de **MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE SOCIMI, S.A.** y sus sociedades dependientes (en adelante, todas ellas, “**MHRE**”, el “**Grupo MHRE**” o “**la Organización**”), con los valores corporativos y pautas de comportamiento plasmados en el Código Ético y de Conducta, resaltando de forma particular la tolerancia cero y la oposición del Grupo MHRE a la realización de cualquier conducta que pueda vincularse con el cohecho, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción.

2. Alcance

La presente Política se aplica a todos los administradores, directivos y empleados del Grupo MHRE (en adelante, “**Personas Sujetas**”) independientemente de su ubicación geográfica, jerárquica, funcional o la modalidad contractual que determine su relación con la Organización.

La presente Política desarrolla los principios y valores plasmados en el Código Ético y de Conducta, siendo ambas normas de obligado cumplimiento para todas las Personas Sujetas.

3. Definiciones

Según la Real Academia Española, corrupción se define, en su apartado primero, como la acción o efecto de corromper o corromperse y, en su apartado tercero, establece: “en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”.

Por su parte, el Código Penal español regula y prohíbe la corrupción en el Sector Público y en el Sector Privado, regulando conductas tendentes a alterar la debida objetividad en los procesos de toma de decisiones de las personas con las que nos desarrollamos en el desempeño de nuestro trabajo, tanto en el Sector Público (funcionarios nacionales y extranjeros) como en el Sector Privado (clientes, proveedores, profesionales, etc.)

3.1. Corrupción en el Sector Público

3.1.1. Cohecho

De acuerdo con lo previsto en el Código Penal, ofrecer o entregar una dádiva¹ a un funcionario público nacional o extranjero o a un tercero vinculado a este (p. e. familiares, amigos, socios comerciales, etc.), o aceptar la solicitud de dicho funcionario o tercero.

3.1.2. Funcionario o Autoridad Pública

A efectos de la presente Política debe entenderse por funcionario público toda aquella persona que participe en el ejercicio de funciones públicas². En concreto, deben considerarse funcionarios públicos los administradores, directivos y empleados de empresas públicas.

¹ La dádiva puede consistir en cualquier cosa de valor: retribuciones, favores o beneficios económicos de cualquier clase, regalos, servicios en condiciones ventajosas, contratos, invitaciones, etc.

² El término funcionario público puede incluir lo siguiente: a) titulares de cargos públicos en el nivel nacional, estatal, provincial o municipal, incluidos los miembros de los cuerpos legislativos, los titulares de cargos ejecutivos y lo en poder judicial; b) responsables de los partidos políticos; c) candidatos a cargos públicos; d) los empleados de gobierno, incluidos los empleados de los ministerios, agencias gubernamentales, tribunales administrativos y las juntas públicas;

3.1.3. Tráfico de Influencias

Influir sobre un funcionario público prevaliéndose de una relación personal previa con él o con otros funcionarios, para obtener una decisión beneficiosa para la persona o entidad que influye o para un tercero, puede ser constitutivo de delito de acuerdo con lo previsto en el Código Penal. Se considera igualmente delictivo, solicitar o aceptar cualquier tipo de remuneración o recompensa a cambio de ejercer influencia indebida sobre un funcionario.

3.2. Corrupción en el Sector Privado

3.2.1. Corrupción en los negocios

Consiste en prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza no justificados a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de que dichas personas favorezcan a quien promete, ofrece o concede el beneficio o ventaja, o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

Quedan fuera de las mencionadas prohibiciones, las atenciones, obsequios, favores y servicios que se produzcan en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía propios de los ámbitos público y privado, y que no persigan alterar o modificar el proceso de toma de decisiones de la persona que se entregan o proporcionan.

3.2.2. Financiación ilegal de Partidos Políticos

El Código Penal, desde la reforma operada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, prohíbe, entre otras conductas, la realización de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, cuando tales donaciones o aportaciones procedan de personas jurídicas, con independencia de su cuantía.

3.3. Terceras Partes

Cualquier tercero, persona física o jurídica, con el que el Grupo MHRE mantenga relaciones comerciales o de negocio. Así como sus personas vinculadas o familiares hasta el tercer grado o sociedades controladas por estos.

4. Conductas Prohibidas

4.1. Conductas prohibidas relativas a la relación con las Administraciones Públicas (nacionales o extranjeras)

Se prohíbe expresamente a todas las Personas Sujetas ofrecer, prometer, autorizar o realizar cualquier tipo de pago, ya sea en metálico o en especie directa o indirectamente, a funcionarios o autoridades públicas, independientemente de su importe (directa o indirectamente, a través de otras personas físicas o jurídicas).

e) funcionarios de organizaciones internacionales públicas, tales como el Banco Mundial, Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional, etc.; f) los empleados de las empresas públicas, salvo que la empresa opere en condiciones comerciales normales en el mercado de referencia, es decir, de forma que es sustancialmente equivalente a la de una empresa privada, sin subsidios preferenciales u otros privilegios. En muchas jurisdicciones, los familiares y allegados de los funcionarios públicos también son considerados como funcionarios públicos con el fin de leyes contra la corrupción. Norma Internacional, ISO 37001, Primera Edición 2016-10-15, Normas de Gestión Antisoborno.

Las Personas Sujetas se abstendrán de ejercer cualquier tipo de influencia personal sobre cualquier funcionario o autoridad pública a fin de obtener una ventaja o favor comercial en el marco de un procedimiento o trámite con la Administración Pública.

Las normas y conductas prohibidas expuestas serán de aplicación tanto a los funcionarios como a los miembros de la familia de estos hasta el tercer grado, o a sociedades controladas por estos.

4.2. Conductas prohibidas relativas a la contratación con terceros (con clientes, proveedores, otros profesionales del sector legal, etc.)

Los proveedores serán seleccionados de acuerdo con los criterios de selección y contratación del Grupo MHRE, así como los flujos de aprobación asociados.

Las Personas Sujetas deben rechazar cualquier ofrecimiento, promesa o concesión de un regalo, dádiva o ventaja que implique o esté relacionada, directa o indirectamente, con la realización de una práctica comercial. Además, deberán comunicar dicha situación irregular a su superior jerárquico de forma inmediata para la adopción de las medidas correctoras que correspondan.

Las Personas Sujetas deben abstenerse de prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, cualquier tipo de ventaja o retribución a los agentes comerciales ajenos a la Organización, a potenciales clientes, a proveedores o, en general, a terceros, a fin de favorecer la contratación de servicios del Grupo MHRE. Las normas y conductas prohibidas expuestas serán de aplicación tanto a las personas mencionada como a los como a los miembros de la familia de estos hasta el tercer grado, o a sociedades controladas por estos.

5. Regalos e Invitaciones

En general, se prohíbe recibir, solicitar, aceptar, ofrecer o prometer, por sí o por persona interpuesta, regalos, donaciones, atenciones o beneficios similares, brindados con la intención de obtener de manera indebida una ventaja o una contratación comerciales. Se presume que no existe dicha intención en aquellos obsequios que no excedan de los 300 euros, por proveedor y año

5.1. Prácticas aceptables

Los regalos e invitaciones de negocios nunca deben ser ofrecidos o aceptados con propósitos ilícitos y deben ser, en todos los casos:

- Conformes a las leyes y regulaciones, tanto en el país del que realiza la invitación, como del que la recibe.
- Entregados o aceptados sin espera de reciprocidad: la intención o propósito que persigue el regalo o invitación debe ser simplemente la de construir la relación de negocio dentro de unos estándares normales de cortesía y no la de influir en la persona encargada de adoptar una determinada decisión de negocio.
- Aceptables socialmente: otras personas (tales como compañeros, competidores o prensa) deberían estar de acuerdo en que el regalo o invitación es razonable y que se podría comunicar sin temor a un posible reproche social.
- Consistentes con los intereses de los negocios del Grupo MHRE, así como con las prácticas habituales del negocio.
- Ocasionales y no excesivos, conforme a los estándares locales o de la industria.
- Registrados en documentación precisa, apropiada y con detalle razonable. Se deberá tener en

cuenta que los clientes o proveedores de la Compañía pueden tener sus propias normas internas sobre esta materia y que es posible que no coincidan con los estándares establecidos en esta norma.

En consecuencia, se deberá considerar esta circunstancia a la hora de ofrecer regalos o invitaciones a consejeros, directivos y empleados de estas empresas con el fin de evitar que su propia reputación o la de MHRE puedan verse comprometidas.

6. Denuncia de Infracciones

La presente Política no puede prever todas las situaciones posibles. Todas las Personas Sujetas tienen la obligación de solicitar la confirmación por los medios destinados a tal fin antes de realizar una transacción que pueda constituir una infracción de esta Política.

Si alguna persona sujeta tiene conocimiento de alguna transacción o situación real o propuesta que crea pueda infringir la presente Política, debe comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Grupo o al Responsable de Cumplimiento a través de los canales de comunicación diseñados a tal fin (Canal Ético).

7. Consecuencias del Incumplimiento de la Política

El incumplimiento de la presente Política es motivo de sanciones disciplinarias, pudiendo incluir el despido de la persona sujeta.

Se prohíbe utilizar a cualquier tercero o intermediario, para eludir las prohibiciones y disposiciones establecidas en la presente Política.

El Grupo MHRE garantiza que no se aplicará ningún tipo de represalia contra ninguna Persona Sujeta que informe de cualquier presunta infracción.

8. Aceptación y Cumplimiento

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de MHRE, el día 11 de mayo de 2023

El seguimiento y control de la aplicación de esta Política será llevado a cabo por el Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, y por el Responsable de Cumplimiento de MHRE.